



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01751 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ISABELLA II SECTOR**, en contra de **EDGAR GERMÁN RODRIGUEZ Y MARIA ELISA SANTISTEBAN CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.190.000,00, por concepto de cuotas ordinarias causadas, vencidas y no pagadas desde diciembre de 2020 (saldo) y agosto a diciembre de 2022, discriminadas así.

Período y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Concepto Gasto Necesario	Valor Cuota de Administración Adeudada
Dic-20	Cuota Administración (Saldo)	\$ 15.000
Ago-21	Cuota Administración	\$ 120.000
Sep-21	Cuota Administración	\$ 120.000
Oct-21	Cuota Administración	\$ 120.000
Nov-21	Cuota Administración	\$ 120.000
Dic-21	Cuota Administración	\$ 120.000
Ene-22	Cuota Administración	\$ 120.000
Feb-22	Cuota Administración	\$ 120.000
Mar-22	Cuota Administración	\$ 120.000
Abr-22	Cuota Administración	\$ 135.000
May-22	Cuota Administración	\$ 135.000
Jun-22	Cuota Administración	\$ 135.000
Jul-22	Cuota Administración	\$ 135.000
Ago-22	Cuota Administración	\$ 135.000
Sep-22	Cuota Administración	\$ 135.000
Oct-22	Cuota Administración	\$ 135.000
Nov-22	Cuota Administración	\$ 135.000
Dic-22	Cuota Administración	\$ 135.000
TOTAL		\$ 2.190.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, esto es, el último día de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.
3. Por las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, junto con los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, previa certificación aportada por el representante legal de la copropiedad demandante.

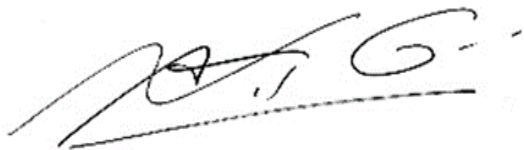
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho ESTEFI ALEJANDRA CARRILLO SILVA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 Código General del Proceso).

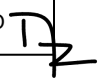
Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P..

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>11 DE ENERO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 
--

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b5f25e2a5f530acddfc13651512a1c43faa000c7e81fb451064dd2e1d0d4c2**

Documento generado en 19/12/2022 10:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>